

6. EFECTIVO

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, representan valores disponibles que posee la Compañía en una cuenta corriente en el Banco Bolivariano C.A. el cual no tienen ninguna restricción para su utilización inmediata.

7. OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Otras cuentas por cobrar		
Dividendos por cobrar (1)	149.778	172.946
Anticipo a proveedores	-	215.000
Otras cuentas por cobrar (2)	1.091.477	968.639
Otras cuentas por cobrar	1.241.255	1.356.585

- (1) Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, representan los valores pendientes de cobro por concepto de dividendos de la compañía Haesuiza S.A.
- (2) Corresponden principalmente a préstamos realizados a terceros a una tasa de interés del 12% anual y serán cancelados durante el ejercicio fiscal 2017. La compañía durante el año 2016 y 2015 realizó préstamos a terceros debido a la liquidez que posee; sin embargo, la compañía no tiene la actividad financiera como principal dentro de sus operaciones las mismas que no son habituales y son para capital de trabajo.

8. IMPUESTOS

8.1 Activos y pasivos por impuestos corrientes

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Activos por impuestos corrientes		
Crédito tributario impuesto al valor agregado	40.204	45.210
Crédito tributario por retenciones en la fuente de IVA	20.623	-
Total activos por impuestos corrientes (1)	60.827	45.210
Pasivos por impuestos corrientes		
Impuesto a la renta por pagar	2.246	6.750
Retenciones en la fuente del impuesto a la renta por pagar	4.174	517
Retenciones en la fuente de IVA por pagar	82	-
Total pasivos por impuestos corrientes (2)	6.502	7.267

- (1) Corresponden a los créditos tributarios por IVA pagado y retenciones en la fuente de IVA que pueden ser compensados en los próximos cinco años respectivamente o ser solicitados su devolución mediante reclamo administrativo a la Administración Tributaria.
- (2) Corresponden a los valores pendientes de pago de impuesto a la renta, retenciones en la fuente de impuesto a la renta y retenciones en la fuente de IVA pendientes de pago al cierre del periodo 2016 y 2015.

8.2 Conciliación tributaria – Impuesto a la renta.

La conciliación del impuesto a la renta calculada de acuerdo a la tasa impositiva legal y el impuesto a la renta afectado a operaciones, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Utilidad según estados financieros antes de impuesto a la renta	11.812	136.679
Más(menos) partidas de conciliación:		
Dividendos exentos	(62.096)	(184.968)
Gastos no deducibles	70.245	134.062
Gastos incurridos para generar ingresos exentos	125	250
Utilidad gravable	20.086	86.023
Tarifa efectiva de impuesto a la renta del periodo	22%	22%
Impuesto a la renta causado	4.419	18.925
Anticipo del impuesto a la renta del año	9.274	4.144
Impuesto a la renta del periodo	9.274	18.925
Menos:		
Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio corriente	(5.785)	(8.031)
Anticipo de impuesto a la renta pagado	(1.244)	(4.144)
Saldo de impuesto a la renta por pagar (1)	2.246	6.750

Los movimientos del impuesto a la renta, fueron como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Saldo inicial	6.750	1.536
Provisión del año	9.274	18.925
Pagos	(6.750)	(1.536)
Crédito tributario por retenciones en la fuente	(5.785)	(8.031)
Anticipo de impuesto a la renta pagado	(1.244)	(4.144)
Saldo final	2.246	6.750

8.3 Tarifa del impuesto a la renta.

8.3.1 Provisión para los años 2016 y 2015.

La provisión para el impuesto a la renta por los años terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015, ha sido calculada aplicando la tarifa del 22%.

El artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la tarifa del Impuesto a la Renta para sociedades es del 22%; sin embargo, si los accionistas, socios, partícipes, constituyentes o beneficiarios de una sociedad son residentes o están establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición en una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad, la tarifa del Impuesto a la Renta será del 25%. Si la relación indicada es inferior al 50%, la tarifa del Impuesto a la Renta será del 25% sobre la proporción de la base imponible que pertenezca a dicha participación en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición.

Así mismo una sociedad deberá aplicar la tarifa del 25% sobre la porción de las participaciones de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares que no informe a la Administración Tributaria en los términos definidos para la presentación del anexo de accionistas.

8.3.2 Pago mínimo de impuesto a la renta.

Conforme a las reformas introducidas a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 94, del 23 de diciembre de 2009, si el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo no es acreditado al pago del impuesto a la renta causado, o no es autorizada su devolución por parte de la Administración Tributaria, se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta sin derecho a crédito tributario posterior.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo mínimo a las sociedades por un ejercicio económico cada trienio se considerará como el primer año el primer trienio al período fiscal 2010 cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, se haya visto afectada gravemente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo. Para el efecto, el contribuyente deberá presentar su petición debidamente justificada a la Administración Tributaria, para que realice las verificaciones que correspondan.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, fuerza mayor o caso fortuito se definen como el imprevisto que no es posible resistir como naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de la autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. Si el contribuyente no puede demostrar el caso fortuito o fuerza mayor ante la Administración Tributaria, el anticipo mínimo determinado en el ejercicio respectivo, deberá ser contabilizado como gasto del impuesto a la renta.

Además, a partir del ejercicio fiscal 2016 cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica de un contribuyente, el mayor valor entre el anticipo determinado y el impuesto a la renta causado puede ser recuperado en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo promedio de los contribuyentes en general definido por la Administración Tributaria.

Para el año 2016, la Compañía determinó como anticipo de impuesto a la renta US\$9,274; sin embargo, el impuesto a la renta causado del año es de US\$4,419. En consecuencia, la Compañía registró en resultados del ejercicio UDS\$9,274 equivalentes al impuesto a la renta causado.

8.4 Ejercicios fiscales sujetos a revisión de la Administración Tributaria.

Las declaraciones de impuesto a la renta no han sido revisadas por las autoridades tributarias desde la fecha de su constitución y son susceptibles de revisión las declaraciones de los años 2013 al 2016.

8.5 Tasa efectiva.

La conciliación de la tasa efectiva del impuesto a la renta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Tasa efectiva de impuesto a las ganancias	22,00%	22,00%
Efecto fiscal por partidas conciliatorias		
Impuesto mínimo, gastos no deducibles e ingresos exentos	40,11%	-8,15%
Tasa de impuesto a la renta del periodo	62,11%	13,85%

9. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPOS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015	Tasa anual de depreciación %
Propiedades, planta y equipo			
Terrenos (1)	101.814	101.814	
Edificios (1)	197.393	197.393	5,00%
Muebles y enseres	14.346	14.346	10,00%
Vehiculos	69.551	69.551	20,00%
	383.104	383.104	
(Menos) depreciación acumulada:	(114.733)	(89.518)	
Total propiedades, planta y equipo	268.371	293.586	

- (1) Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la Compañía mantiene hipoteca abierta sobre el terreno y la edificación con lo cual se respalda los créditos otorgados por el Banco Bolivariano Panamá (Ver nota 13).

El movimiento de la depreciación acumulada es como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Depreciación acumulada:		
Saldos al 1 de enero	(89.518)	(64.303)
Gasto del año	(25.215)	(25.215)
Saldo final	(114.733)	(89.518)

10. INVERSIONES EN ACCIONES

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Inversiones en acciones		
Haesuiza S.A. (1)	211.601	211.601
Gestimax S.A. (2)	1.598	1.598
Gropenza S.A.	-	192
Total inversiones en acciones	213.199	213.391

- (1) Corresponden a inversiones en acciones con valor nominal de US\$1 cada una y representan el 11,06% del paquete accionario de la compañía Haesuiza S.A. La Administración de la Compañía ha decidido mantener dichas inversiones al costo.
- (2) Corresponden a inversiones en acciones con valor nominal de US\$1 cada una y representan el 99,88% del paquete accionario de la compañía Subsidiaria Gestimax S.A., la administración de la compañía ha decidido no consolidar; debido a que, en su conjunto los Estados Financieros de dicha Subsidiaria no genera un cambio significativo en los estados financieros de la inversora.

11. PLUSVALIA MERCANTIL

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Plusvalía mercantil		
Haesuiza S.A. (1)	760.872	760.872
Gropenza S.A.	-	21.904
Total inversiones en acciones	760.872	782.776

- (1) Corresponde al exceso en la compra de la participación accionaria de Haesuiza S.A. realizada a Ceramix S.A. y que asciende a US\$760.872, al 31 de diciembre del 2016 y 2015.

12. PROVEEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Proveedores comerciales y otras cuentas por pagar no relacionados		
Proveedores locales	653	2.362
Otras cuentas por pagar (1)	743.948	779.148
Intereses por pagar (2)	55.042	59.605
Total proveedores comerciales y otras cuentas por pagar no relacionados	799.643	841.115

- (1) Corresponden principalmente a los préstamos realizados por la compañía Golden Investment Services LTD. para la adquisición de las acciones que la compañía mantiene en Haesuiza S.A.
- (2) Corresponde a los intereses por pagar por los préstamos realizados por Golden Investment Services LTD; los cuales serán cancelados en enero del 2017.

13. OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Obligaciones con instituciones financieras		
Banco Bolivariano Panamá	395.034	402.545
Total Obligaciones con instituciones financieras (1)	395.034	402.545
Menos porción corriente del pasivo a largo plazo	233.728	157.511
Total obligaciones financieras largo plazo	161.306	245.034

- (1) Corresponden a préstamos otorgados por el Banco Bolivariano Panamá los cuales se describen a continuación:

- Préstamo adquirido por US\$ 300.000 a una tasa de interés del 8% anual a 36 meses plazo cuyo vencimiento es el 16 de diciembre del 2017 y presenta un saldo al 31 de diciembre del 2016 por US\$ 100,000.
- Préstamo adquirido por US\$225.000 a una tasa de interés del 8,32% anual a cinco años plazo cuyo vencimiento es el 08 de julio del 2019 y presenta un saldo al 31 de diciembre del 2016 por US\$ 117,857.
- Préstamo adquirido por US\$ 120.000 a una tasa de interés del 8,00% anual a diez años plazo cuyo vencimiento es el 8 de septiembre del 2018 y presenta un saldo al 31 de diciembre del 2016 por US\$ 27.177.
- Préstamo adquirido por US\$150.000 a una tasa de interés del 8% anual a 24 meses plazo cuyo vencimiento es el 08 de noviembre del 2018 y presenta un saldo al 31 de diciembre del 2016 por US\$ 150.000.

Estos préstamos están garantizados con hipoteca abierta sobre bienes inmuebles de la compañía. (Ver nota 9).

14. ACCIONISTAS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	<u>31 de diciembre del 2016</u>	<u>31 de diciembre del 2015</u>
Accionistas		
Roberto Suárez Arosemena	227.985	284.488
Roberyal Holding S.A.	639.403	672.211
Total accionistas (1)	<u><u>867.388</u></u>	<u><u>956.699</u></u>

- (1) Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, corresponden a préstamos realizados para capital de trabajo, por un valor de US\$867,388 y US\$956,699 respectivamente, los cuales no generan intereses y estos valores son liquidados de acuerdo a la disponibilidad del efectivo de la compañía. La Compañía no ha reconocido un interés implícito por los préstamos recibidos.

15. CAPITAL SOCIAL

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 está constituido por 800 acciones ordinarias, nominativas, autorizadas, suscritas y en circulación con un valor nominal de US\$1 cada una.

16. APORTES PARA FUTURAS CAPITALIZACIONES

Al 31 de diciembre del 2016 y 2015, los aportes de accionistas ascienden a US\$ 300.000 que serán usados para futuras capitalizaciones.

17. RESERVA LEGAL

La Ley de Compañías de Ecuador requiere que por lo menos el 10% de la utilidad líquida anual sea apropiada como reserva legal, hasta que ésta alcance como mínimo el 50% del capital suscrito y pagado. Esta reserva no puede ser distribuida a los accionistas, excepto en caso de liquidación de la Compañía, pero puede ser utilizada para absorber pérdidas futuras o para aumentar el capital. Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 la reserva legal de la Compañía es de US\$400.

18. RESULTADOS ACUMULADOS

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, el saldo de esta cuenta asciende a US\$201,324 y US\$198,787, respectivamente y está a disposición de los accionistas de la Compañía y puede ser utilizado para la distribución de dividendos, capitalización de la Compañía y ciertos pagos tales como reliquidación de impuestos, entre otros.

19. INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	Años terminados en,	
	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Ingresos de actividades ordinarias		
Prestación de servicios	49.255	168.555
Total ingresos de actividades ordinarios (1)	49.255	168.555

(1) Al 31 de diciembre del 2016 y 2015 la Compañía generó ingresos principalmente por los servicios de asesorías a clientes.

20. OTROS INGRESOS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	Años terminados en,	
	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Otros ingresos		
Intereses Ganados (1)	242.505	232.983
Dividendos recibidos	62.096	184.968
Total otros ingresos	304.601	417.951

- (1) Corresponden a intereses ganados por los préstamos a terceros realizados por la compañía.

21. GASTOS OPERACIONALES Y FINANCIEROS

Un resumen de esta cuenta, fue como sigue:

	Años terminados en,	
	31 de diciembre del 2016	31 de diciembre del 2015
Gastos operacionales y financieros		
Gastos administrativos	254.988	299.653
Gastos financieros	54.139	150.174
Otros gastos	29.796	-
Total gastos operacionales y financieros	338.923	449.827

22. PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

La legislación en materia de Precios de Transferencia en Ecuador es aplicable desde el año 2005 y de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento vigentes al 31 de diciembre de 2016 y 2015, está orientada a regular con fines tributarios las transacciones realizadas entre las partes relacionadas (locales y/o exterior), de manera que las contraprestaciones entre partes relacionadas deben respetar el Principio de Plena Competencia (*Arm's Length*).

Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455, publicada en el Registro Oficial No. 511 del 29 de mayo de 2016, el Servicio de Rentas Internas modificó la normativa sobre precios de transferencia y estableció que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta cuyo monto acumulado de operaciones con partes relacionadas sean superiores a US\$3,000,000 deben presentar el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas; y por un monto superior a US\$15,000,000 deben presentar el Informe Integral de Precios de Transferencia, además estableció las operaciones que no deben ser contempladas para dicho análisis. El referido Informe podrá ser solicitado discrecionalmente por el Servicios de Rentas Internas por cualquier monto y tipo de operación o transacción con partes relacionadas locales y/o del exterior.

Conjuntamente con la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 fue publicada a través de la página del Servicio de Rentas Internas la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia, el cual establece el contenido de presentación del Informe Integral.

Se encuentran exentos del Régimen de Precios de Transferencia los contribuyentes que: i) Presenten un impuesto causado superior al 3% de los ingresos gravables; ii) No realicen operaciones con paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y iii) No mantengan suscrito con el estado contratos para la exploración y explotación de recursos no

renovables. Sin embargo, deben presentar un detalle de las operaciones con partes relacionadas del exterior en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del Impuesto a la Renta.

El Art. 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta, que realicen operaciones con partes relacionadas, adicionalmente a su declaración anual de Impuesto a la Renta, presentarán al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas e Informe Integral de Precios de Transferencia, en un plazo no mayor a los dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta; y la no entrega, así como la entrega incompleta, inexacta o con datos falsos podrá ser sancionada por la Administración Tributaria con multa de hasta US\$15.000.

Al 31 de diciembre de 2016 y 2015, la Compañía no ha registrado operaciones con partes relacionadas que superen los montos antes citados, por lo tanto la Compañía no estaría obligada a la presentación del Anexo e Informe Integral de Precios de Transferencia.

23. PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES, PARTICIPACIONES Y OTROS DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL.

El artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la utilidad generada en la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares; de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, en favor de personas naturales o jurídicas, constituyen renta gravada para quien las percibe.

El artículo 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la sociedad de quien se enajena las acciones, participaciones u otros derechos representativos de capital, es el responsable sustituto de las utilidades obtenidas por personas naturales o jurídicas no residentes en Ecuador.

El cuarto artículo no numerado a continuación del artículo 67 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que la sociedad de quien se enajenan las acciones, participaciones o derechos representativos de capital, es el responsable sustituto en caso que el vendedor de los derechos de patrimonio no haya cumplido con la obligación de informar sobre la transacción realizada; sin embargo, la sociedad podrá repetir al accionista lo pagado por concepto del impuesto, multas, intereses o recargos, con cargo a dividendos que se encuentren pendientes en favor del accionista.

24. OTROS ASUNTOS.

El 19 de abril de 2016, se expide una reforma en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen tributario Interno en el cual se establece que para precautelar la debida

independencia e imparcialidad, en ningún caso el informe que contiene la opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias previsto en este artículo podrá ser elaborado por personas naturales o sociedades que, durante el período fiscal anterior y el correspondiente a la fecha de emisión del citado informe, presten servicios de asesoría tributaria al contribuyente, presten servicios de representación o patrocinio, preparen sus estados financieros o aquellos que actúen como peritos del contribuyente en litigios tributarios en contra del Servicio de Rentas Internas; sea directamente o a través de sus partes relacionadas, partes que compartan la misma franquicia, nombre comercial o marca, o aliados estratégicos. Los servicios de asesoría tributaria referidos incluirán, entre otras cosas, la planificación tributaria, la elaboración del informe de precios de transferencia y otros certificados e informes exigidos por la Ley de Régimen tributario Interno y su reglamento.

Con fecha 20 de mayo de 2016, se promulgó la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, en la cual en resumen se establece el pago de las siguientes contribuciones por una única vez:

- a) Contribución solidaria del 3% sobre los ingresos obtenidos por las personas naturales
- b) Contribución solidaria sobre el patrimonio de las personas naturales
- c) Contribución solidaria sobre los bienes inmuebles y derechos representativos de capital existentes en el Ecuador de propiedad de sociedades residentes en paraísos fiscales u otras jurisdicciones del exterior
- d) Contribución solidaria sobre las utilidades

El pago de estas contribuciones no es un gasto deducible para el pago del impuesto a la renta, sin embargo, en caso que los valores cancelados por concepto de contribuciones, en su totalidad superen la utilidad gravable para el ejercicio 2016, podrán ser compensadas durante los siguientes cinco períodos sin que exceda el 25% de la utilidad del ejercicio a compensar.

Con esta ley la tarifa del IVA fue incrementada al 14% por un período de hasta un año desde el 1 de junio de 2016.

El 14 de junio de 2016, se establece como monto máximo para la aplicación automática de los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición, 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta para personas naturales; es decir, US\$223.400 para el ejercicio 2016 por proveedor, debiendo actuar como agente de retención de impuesto a la renta del 22% sobre el exceso, otorgando la posibilidad de que el sujeto pasivo retenido pueda presentar una solicitud de devolución al Servicio de Rentas Internas. En diciembre de 2016 se establece la no obligatoriedad de contar con la certificación de auditores independientes, a efectos de comprobar la pertinencia del gasto, en los pagos efectuados al exterior en aplicación de convenios para evitar la doble imposición suscritos por el Ecuador.

El 24 de octubre de 2016, se expidieron las normas que establecen paraísos fiscales, regímenes fiscales y regímenes o jurisdicciones de menor imposición en las cuales se

establece que será considerado como paraíso fiscal a todo régimen de cualquier país o jurisdicción que cumpla con al menos dos de las siguientes condiciones:

- La actividad económica de la compañía que se acoja al régimen no debe desarrollarse dentro de la jurisdicción a la que ésta pertenece. Se incluye a las sociedades plataforma. Se excluye a los regímenes de incentivos a la inversión o al desarrollo económico.
- Cuando la tasa efectiva de impuesto a la renta o impuesto de naturaleza idéntica o análoga sea inferior al 60% a la que corresponde en el Ecuador o que la tarifa sea desconocida por el sujeto pasivo.
- Que sus disposiciones impidan la solicitud de información de la propiedad efectiva, registros contables, cuentas bancarias o similares sea de manera total o parcial a las administraciones tributarias de la propia jurisdicción o de otras jurisdicciones. Esto también aplica en el caso de fideicomisos.
- Que permitan a las sociedades mantener derechos representativos de capital al portador o con titulares nominales o formales que no soportan de manera directa el riesgo económico de la propiedad.

Se consideran regímenes fiscales preferenciales y tendrán tratamiento de paraísos fiscales, los siguientes:

- Regímenes de delimitación: son los regímenes especiales que se conceden para empresas bajo control extranjero y no a empresas bajo control nacional.
- Los que permiten a sociedades mantener derechos representativos de capital con titulares nominales o formales que no soporten el riesgo económico de la propiedad y los que no se conozca a sus beneficiarios.
- Regímenes de exención de impuesto a la renta de actividades realizada en el exterior y con mercadería sin origen ni destino en el territorio donde se estableció el régimen.
- Sociedades privadas no obligadas a la inscripción ante la Administración Tributaria del país donde realice sus actividades económicas.

Además en varios cuerpos legales se establecieron varias reformas, entre las cuales mencionamos las más importantes:

- Se agrega la exoneración de los rendimientos financieros por inversiones a plazo fijo en valores de renta fija y depósitos a plazo fijo mayor a un año para sociedades, efectuadas a partir del año 2016.
- Se incluye la exoneración a las utilidades originadas en la enajenación directa o indirectas de acciones, participaciones y otros derechos de capital obtenidas en transacciones realizadas en bolsas de valores ecuatorianas hasta por una fracción básica desgravada del pago de impuesto a la renta de personas naturales.
- No aplicará el límite del 20% de deducibilidad de los pagos por concepto de regalías, servicios administrativos, servicios técnicos, de consultoría y similares; en caso de operaciones con partes relacionadas locales, siempre y cuando les corresponda la misma tarifa impositiva, excepto en el caso de aplicación del beneficio por reinversión de utilidades.
-

25. REFORMAS LABORALES.

El 20 de abril de 2016, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, que contempla principalmente, los siguientes cambios:

- Eliminación de tipos de contrato: por tiempo fijo, a prueba, y enganche.
- La bonificación por desahucio se pagará de manera obligatoria en todos los casos en los cuales termine la relación laboral.
- Las utilidades distribuidas a los trabajadores, no podrán exceder de veinticuatro salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social.
- Para efectos de responsabilidades laborales se considerarán empresas vinculadas a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y otras modalidades de asociación previstas en la ley, domiciliadas en el Ecuador, en las que una de ellas participe directamente en el capital de la otra en al menos un porcentaje equivalente al 25% del mismo y serán subsidiariamente responsables, para los fines de las obligaciones contraídas con sus trabajadoras o trabajadores.
- El ministerio de relaciones laborales podrá establecer a través de acuerdo ministerial límites a las brechas salariales entre la remuneración máxima de gerentes generales o altos directivos y la remuneración más baja percibida dentro de la respectiva empresa.
- Las pensiones mínimas de invalidez, vejez y de incapacidad permanente total o absoluta, se establecerá de acuerdo al tiempo aportado, en proporción al salario básico unificado y de acuerdo a la tabla detallada en la Ley.

26. CONTINGENTES.

Al 31 de diciembre del 2016, a criterio de la Administración de la Compañía, no se mantienen vigentes demandas laborales o de otras índoles significativas que deban ser consideradas como un activo o pasivos contingente; o, requieran su revelación.

27. SANCIONES.

De la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

No se han aplicado sanciones a la Compañía, sus Accionistas o Administradores, por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015.

De otras autoridades administrativas.

No se han aplicado sanciones a la Compañía, sus Accionistas o Administradores, emitidas por parte de otras autoridades administrativas, durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2016 y 2015.

28. HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE BALANCE.

Con posterioridad al 31 de diciembre del 2016, y hasta la emisión de estos estados financieros (18 de abril del 2017), no se tiene conocimiento de otros hechos de carácter financiero o de otra índole, que afecten en forma significativa los saldos o interpretación de los mismos.

29. APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre del 2016 han sido aprobados por la Administración y serán presentados a los Accionistas para su aprobación definitiva. En opinión de la Administración de la Compañía, los estados financieros serán aprobados por los Accionistas sin modificaciones.